

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN Y EL HOGAR ESPAÑOL DE MONTEVIDEO (URUGUAY), PARA CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES SOCIO-ASISTENCIALES BÁSICAS DE LA CIUDADANÍA GALLEGA RESIDENTE EN MONTEVIDEO

En Santiago de Compostela, de de 2026

REUNIDOS

Por una parte, José González Vázquez, conselleiro de Empleo, Comercio y Emigración (en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 44/2024, de 14 de abril), actuando en nombre y representación de la Xunta de Galicia, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia.

Por otra, Fernando Miguel García Martínez, presidente del Hogar Español de Montevideo, Uruguay, según consta en el acta de elecciones de la entidad del 12 diciembre del 2025, actuando en su nombre y representación.

Las partes comparecientes se reconocen mutuamente plena legitimación, capacidad y representación, para la firma del presente convenio de colaboración y, a estos efectos

EXPONEN

Primero.- La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración es el departamento de la Xunta de Galicia a lo que le corresponde, entre otras, la competencia de las relaciones y el apoyo las personas y a las comunidades gallegas del exterior, así como el fomento y la promoción de su actividad y funcionamiento, tal y como se recoge en el artículo 1.c) del Decreto 147/2024, de 20 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica.

Segundo.- El artículo 49 del Decreto 147/2024, de 20 de mayo, establece que la Secretaría General de la Emigración es el órgano superior de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el ámbito de la emigración y del retorno, a lo que le corresponden, entre otras, las competencias recogidas en la Ley 7/2013, de 13 de junio, de la galleguidad; en particular, son competencias de esta secretaría general las relaciones con las comunidades gallegas en el exterior, así como el fomento y la promoción de su actividad y funcionamiento.

Tercero. - De acuerdo con el citado Decreto 147/2024, de 20 de mayo, la Secretaría General de la Emigración gestiona diversos programas tendentes a la mejora de la calidad de vida de las personas gallegas residentes fuera de Galicia que ejecuta a través de la estructura de las entidades gallegas del exterior, por el que procura contribuir a la conservación, fomento y promoción de su patrimonio.

Cuarto. - En la República Oriental del Uruguay reside un número importante de personas gallegas mayores que, por razones de edad, de carácter social, carencia de medios de subsistencia o de falta de familiares que les den acogida, están sufriendo

una situación de desamparo debido a la falta real y operativa de mecanismos integrales de cobertura social y asistencial.

Quinto. - El Hogar Español de Montevideo, Uruguay, es una asociación civil sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de la Galleguidad como centro colaborador, que tiene como fin primordial el alojamiento y cuidado de personas españolas de más de 65 años imposibilitadas para el trabajo, carentes de medios de subsistencia y/o de parientes que puedan mantenerlas, con la finalidad de facilitarles un envejecimiento digno.

En sus instalaciones, con capacidad para 216 personas, se prestan, entre otros, servicios médicos, de enfermería, de fisioterapia, de animación socio-cultural, de memoria y estimulación cognitiva, además del alojamiento, cuidado y mantenimiento.

Sexto. - La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración estima que es necesario establecer una colaboración con objeto de contribuir a la prestación de asistencia a la colectividad gallega residente en Uruguay que, por razones de carencia o de dependencia, si encuentre en situación de necesidad y no pueda afrontar el coste de estas prestaciones; el Hogar Español cuenta con la infraestructura suficiente y está dispuesto a prestar el servicio.

Séptimo.- La Secretaría General de la Emigración considera que esta entidad, única de estas características en la capital uruguaya, es la institución idónea para el otorgamiento de esta ayuda de carácter singular y excepcional que no se enmarca dentro de una actuación generalizada de ayudas para este tipo de actividades, al no ser posible promover la concurrencia pública, segundo lo dispuesto en el artículo 19.4 c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El interés público de colaboración en el desarrollo de esta actuación radica en razones de carácter social y humanitario, en la pretensión de mejorar la salud, el bienestar social y la calidad de vida de la colectividad de emigrantes gallegos y gallegas residentes en el Uruguay que presentan problemas derivados de su edad y/o circunstancias socio familiares.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la sintonía de objetivos y la complementariedad de los mecanismos concurrentes para su consecución, las partes firmantes formalizan este convenio de colaboración, que recoge las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto

Este convenio tiene por objeto establecer el marco de la colaboración entre las entidades firmantes para contribuir a la prestación de asistencia a las personas gallegas que se encuentren en situación de necesidad y no puedan afrontar el coste de su estancia en él por razones de carencia o dependencia.

Segunda. - Personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de este convenio serán las personas de origen gallego y su descendencia hasta segundo grado, con nacionalidad española y residentes en

Montevideo, Uruguay, que presenten problemas asociados y derivados de su edad y/o circunstancias socio familiares.

Tercera. - Obligaciones de las partes

1. El Hogar Español de Montevideo, se compromete a:

- Mantener las instalaciones y el equipamiento del Hogar, así como dotarlo de personal especializado y del material consumible necesario para su correcto funcionamiento.
- Promover el bienestar de las personas beneficiarias de origen gallego acogidas en la entidad y favorecer su integración, participación y relación con el medio social prestándoles servicios de vivienda, alimentación, higiene personal, asistencia médica, enfermería, talleres recreativos de estimulación cognitiva, asistencia social y animación socio cultural, entre otros.
- Destinar los fondos que se perciban a la ejecución del proyecto para la cual se concede esta subvención, ejecutar las actuaciones que constituyen el objeto de este convenio y cumplir todas las condiciones y Obligaciones recogidos en él.
- Comunicar de forma inmediata al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado nacional o internacional, con expresión de su cuantía. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Remitirle a la Secretaría General de la Emigración la información detallada acerca de su actividad cuando esta se lo requiera y, en todo caso, a la conclusión de este convenio.
- Colaborar y facilitar cuanta documentación le sea requerida, en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Consejo de Cuentas y al Tribunal de Contas, así como someterse a las actuaciones de supervisión y control previstas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y a las generales derivadas de la aplicación de la normativa de ayudas y subvenciones.
- Actuar con sujeción a las obligaciones señaladas para las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas del artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Hacer constar la condición de entidad subvencionada por la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración en toda clase de publicidad e información que se realice al desarrollar este convenio, así como sus correspondientes logotipos.
- Facilitar la actuación del personal técnico de la Secretaría General de la Emigración en lo referente al seguimiento de las actividades objeto de la ayuda.
- Suministrarle a la Secretaría General de la Emigración toda la información que se le requiera en materia de transparencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

2. La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración se obliga a:

- Proporcionar el importe de la financiación prevista en la cláusula cuarta, condicionado al cumplimiento de lo estipulado en el convenio.

Cuarta. - Crédito presupuestario

Con objeto de colaborar en la financiación de las acciones recogidas en este convenio, la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración se compromete a aportar una cuantía de setenta y cinco mil euros (75.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.05.312C.481.0 (código proyecto 2015 00039) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

Quinta.- Gastos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y la fecha límite de justificación establecida en la cláusula octava, de acuerdo con el establecido en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, general de subvenciones.

El coste de adquisición de los gastos subvencionables no podrá, en ningún caso, ser superior al valor de mercado.

En ninguna circunstancia se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Sexta. - Compatibilidad

La obtención de esta ayuda es compatible con la obtención de otras ayudas para este mismo fin. La suma del conjunto de las ayudas solicitadas y/o concedidas para el objeto del convenio no podrá superar el 100% del coste de la actividad que se va a subvencionar.

Séptima. - Pago anticipado

Tras la firma de este convenio, se efectuará un pago anticipado de veinte mil cien euros (20.100 €), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 63.1.Uno del Decreto 11/2009, de 8 de enero, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las acciones previstas.

El importe restante se librará en el momento en que la entidad beneficiaria justifique en su totalidad el cumplimiento de la finalidad y demás condiciones para las que se concedió la ayuda.

Por otra parte, a la vista de lo establecido en los artículos 65.4 y 5 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por tratarse de una entidad, sin fin de lucro y ser el objeto del convenio el desarrollo de programas de acción social, la entidad no está obligada a constituir garantía.

Octava. - Justificación y pago final

La fecha límite para presentar la documentación justificativa será el 15 de octubre de 2026.

La entidad beneficiaria estará obligada a justificar ante esta consellería, con carácter previo al pago final de la subvención, el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real mediante la presentación de una cuenta justificativa, de acuerdo con el previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y el artículo 48 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que

se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

A tal fin, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa en la que se exprese que la totalidad de los fondos fueron empleados en la consecución de los objetivos del convenio, firmada por quien represente a la entidad.
- Memoria final detallada de las actuaciones llevadas a cabo al amparo del convenio firmada por el representante legal de la entidad, en la que se hará constar los objetivos alcanzados, el presupuesto total del funcionamiento y el número de personas atendidas.
- Relación clasificada de los gastos con las actividades y servicios prestados, con identificación de la empresa/entidad emisora y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago; en soporte papel y en formato excel, calc o similar.
- Copia de los documentos justificativos de los gastos relacionados, tales como facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que fueran efectivamente pagados durante el período de vigencia del convenio y con anterioridad a la fecha de finalización de su justificación. Todos los documentos originales de gasto deben contener lo siguiente estampillado con anterioridad a la realización de la copia: Importe imputado al convenio de colaboración firmado con la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración de la Xunta de Galicia de forma ☐ total ☐ parcial. Importe que se imputa al convenio (en caso de imputación parcial): €.

Los gastos de personal se justificarán con las nóminas, o en su caso, con copia de los contratos de trabajo y hojas de salario firmadas por la persona trabajadora, donde quede plenamente identificada la función y el período de trabajo realizado, y justificantes de pago de los gastos sociales derivados.

A los efectos de su consideración como subvencionable, considerara efectivamente pagado el gasto cuando se justifique el pago mediante extractos o certificaciones bancarias debidamente identificados, sellados y firmados por la entidad beneficiaria.

Los pagos en efectivo podrán ser admitidos en los casos debidamente justificados por razones geográficas o de otra índole, que serán acreditadas mediante certificado del representante legal de la entidad. En este caso, la factura deberá estar firmada o sellada por la empresa o entidad emisora y, además, deberá contener un sello que deje constancia de dicho pago ("pagado", "cancelado", "en efectivo"...).

Excepcionalmente, si no pudiera haber otra forma de justificación, previa declaración responsable de este extremo por el representante legal de la entidad, se admitirán recibos como documentos justificativos de los gastos.

- De ser el caso, los tres presupuestos que se exigen en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

- Declaración responsable en la que se indique el lugar en el que están depositados los originales de los documentos justificativos de los gastos y de su pago, así como el compromiso de presentarlos cuando sea requerido por el órgano gestor.
- De ser el caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.
- Relación de las personas beneficiarias atendidas por el Hogar Español con cargo a este convenio. Esta relación incluirá nombre y apellidos, DNI, fecha y provincia gallega de nacimiento o de origen de las personas beneficiarias y el período de estancia; en soporte papel y en formato excel, calc o similar.

Antes de hacerse efectivo cada pago se aportarán las siguientes declaraciones:

- Declaración del conjunto de ayudas solicitadas, tanto las aprobadas como las pendientes de resolución, concedidas para los mismos fines que son objeto de este convenio, de las distintas administraciones públicas competentes o cualesquier de sus organismos, entes o sociedades o de entidades privadas.
- Declaración responsable del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia o de no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro.

De no justificar el importe total de la subvención objeto del convenio, siempre y cuando se hubiera alcanzado su objeto, la Secretaría General de la Emigración aminorará su aportación proporcionalmente al no justificado.

Novena. - Reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de la cantidad percibida con los intereses de mora devengados desde el momento de su pago, en los casos señalados en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

De acuerdo con el artículo 14.1.n de la Ley 9/2007, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad que se deba aminorar o reintegrar serán los siguientes:

- a) El incumplimiento total de los fines para los que se concede la subvención, de la realización de los gastos subvencionables o de la obligación de justificación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, si fuere el caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda percibida.
- b) Cualquier otra deficiencia se considerará incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos subvencionables o de la obligación de justificación y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, si fuere el caso, al reintegro en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificado.

Décima. - Modificación del convenio

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para conceder esta ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar

lugar a la modificación del convenio.

Tales modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Asimismo, el convenio podrá ser modificado unilateralmente por la Administración cuando tenga por finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

Décimo primera. - *Causas de resolución del convenio*

1. Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a. El incumplimiento total o parcial de alguna de las estipulaciones que lo regulan
 - b. El transcurso del tiempo fijado sin que se ejecuten y/o justifiquen las actuaciones objeto de la subvención o sin haberse acordado su prórroga
 - c. El acuerdo unánime de todas las partes firmantes
 - d. Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio
 - e. La aplicación de los fondos otorgados para fines distintos de los que motivaron su concesión
 - f. Cualquier otra causa prevista en las leyes.

Décimo segunda. - *Comisión de seguimiento*

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de este convenio, se creará una comisión paritaria que estará integrada por cuatro personas, dos en representación de la Secretaría General de la Emigración, de las cuáles una ejercerá la presidencia, y dos en representación de la entidad.

La comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer el seguimiento y control del desarrollo del convenio.
- b) Proponer la interpretación y la resolución de las dudas que se puedan suscitar en la aplicación del convenio.

Esta comisión actuará según lo previsto en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Con todo, serán resueltas por la persona titular de la Secretaría General de la Emigración todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento, cumplimiento, justificación y pago, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativas a la subvención concedida.

Decimotercera. - *Relación laboral*

La suscripción de este convenio no implicará relación laboral, o de cualquier otra

naturaleza, entre las personas o profesionales que desarrollen las acciones que constituyen su objeto con la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración o con cualquier organismo o entidad dependiente o vinculada, de tal manera que, por este concepto, no se le podrá exigir a la mencionada consellería responsabilidad ninguna, ni directa ni subsidiaria.

Para la ejecución de este convenio, la Secretaría General de la Emigración, o el personal de ella dependiente, no impartirá instrucciones ni órdenes al personal contratado.

La Secretaría General de la Emigración podrá comprobar en todo momento el cumplimiento por la otra parte de las obligaciones laborales y de aseguramiento del personal destinado a ejecutar las actuaciones objeto de este convenio.

Decimocuarta. –*Autorización, publicación y registro del convenio*

La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso de las partes firmantes para incluir y hacer públicos los datos personales y el resto de especificaciones que consten en él, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno (DOG núm. 30, de 15 de febrero) y el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia (DOG núm. 149, de 3 de agosto).

Se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos nacional de subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Decimoquinta. – *Naturaleza jurídica, régimen jurídico y jurisdicción competente*

Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que los excluye expresamente.

Le será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero, que la desarrolla; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real decreto 887/2006 que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y por las demás normas de derecho administrativo aplicables.

Las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente convenio serán resueltas en última instancia por la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa. Contra esos acuerdos cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimosexta. – *Vigencia*

Este convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de octubre de 2026, salvo que sea denunciado por alguna de las partes por incumplimiento de los acuerdos que en él se recogen.

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 2.1.b. de la Ley 9/2007, de 13 de junio, las aportaciones económicas podrán financiar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio realizadas a partir del 1 de enero de 2026.

Décimo séptima. - *Protección de datos*

Las partes firmantes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; del Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por lo que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y demás normativa vigente de aplicación en cada momento en materia de protección de datos.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman dos ejemplares, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

El conselleiro de Empleo, Comercio y
Emigración

El presidente del Hogar Español

José González Vázquez

Fernando Miguel García Martínez